



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.**

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48,49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos, C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

**1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

**LISTA DE ASISTENCIA**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE	
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

**2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:

*[Handwritten signature]*

*avale*

*[Handwritten signature]*



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

### ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.-Presentación y en su caso, aprobación de las prórrogas solicitadas por el área de Tesorería Municipal por un plazo de 7 días hábiles relacionadas a las documentales con las que se dará respuesta al particular y con la finalidad de encontrarse en posibilidades de atender y dar cumplimiento a las solicitudes de información 00056/ALMOJU/IP/2024, 00063/ALMOJU/IP/2024, 00065/ALMOJU/IP/2024, 00066/ALMOJU/IP/2024, 00067/ALMOJU/IP/2024, 00072/ALMOJU/IP/2024, 00074/ALMOJU/IP/2024, 00076/ALMOJU/IP/2024, 00077/ALMOJU/IP/2024, 00078/ALMOJU/IP/2024, 00079/ALMOJU/IP/2024, 00080/ALMOJU/IP/2024, 00081/ALMOJU/IP/2024, 00082/ALMOJU/IP/2024, 00085/ALMOJU/IP/2024, 00087/ALMOJU/IP/2024, 00088/ALMOJU/IP/2024, 00089/ALMOJU/IP/2024, 00090/ALMOJU/IP/2024, 00091/ALMOJU/IP/2024, 00092/ALMOJU/IP/2024, 00093/ALMOJU/IP/2024, 00095/ALMOJU/IP/2024, 00096/ALMOJU/IP/2024, 00097/ALMOJU/IP/2024, 00101/ALMOJU/IP/2024, 00105/ALMOJU/IP/2024, 00107/ALMOJU/IP/2024, 00111/ALMOJU/IP/2024, 00117/ALMOJU/IP/2024, 00118/ALMOJU/IP/2024, 00119/ALMOJU/IP/2024, 00120/ALMOJU/IP/2024, 00121/ALMOJU/IP/2024, 00122/ALMOJU/IP/2024, 00123/ALMOJU/IP/2024, 00124/ALMOJU/IP/2024, 00125/ALMOJU/IP/2024, 00126/ALMOJU/IP/2024, 00133/ALMOJU/IP/2024, 00134/ALMOJU/IP/2024, 00135/ALMOJU/IP/2024, 00137/ALMOJU/IP/2024 y 00138/ALMOJU/IP/2024.
- 4.- Presentación y en su caso, aprobación de la propuesta de la Tesorera Municipal y del Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación para el cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00107/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el "capítulo X" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- 5.- Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en los "Recibos de nómina de los servidores públicos C. José Luis Sánchez Velázquez y C. Cristian Alan Salazar Muciño, así como sus comprobantes de último grado de estudios.", lo anterior, con el propósito de dar atención a la solicitud de información 00200/ALMOJU/IP/2023 con Recurso de Revisión 07138/INFOEM/IP/RR/2023.
- 6.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AE/12/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día

**3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación de las prórrogas solicitadas por el área de Tesorería Municipal por un plazo de 7 días hábiles relacionadas a las documentales con las que se dará respuesta al particular y con la finalidad de encontrarse en posibilidades de atender y dar cumplimiento a las solicitudes de información.

Solicitud de la Tesorera Municipal para la aprobación de las prórrogas por 7 días hábiles solicitadas a través del sistema SAIMEX, correspondiente a las Solicitudes de Información con folio número 00197/ALMOJU/IP/2024, 00196/ALMOJU/IP/2024, 00192/ALMOJU/IP/2024, 00191/ALMOJU/IP/2024, 00189/ALMOJU/IP/2024, 00185/ALMOJU/IP/2024, 00184/ALMOJU/IP/2024, 00183/ALMOJU/IP/2024, 00182/ALMOJU/IP/2024, 00181/ALMOJU/IP/2024, 00180/ALMOJU/IP/2024, 00178/ALMOJU/IP/2024, 00177/ALMOJU/IP/2024, 00176/ALMOJU/IP/2024, 00175/ALMOJU/IP/2024, 00174/ALMOJU/IP/2024, 00173/ALMOJU/IP/2024, 00171/ALMOJU/IP/2024, 00170/ALMOJU/IP/2024, 00169/ALMOJU/IP/2024, 00168/ALMOJU/IP/2024, 00167/ALMOJU/IP/2024, 00166/ALMOJU/IP/2024, 00165/ALMOJU/IP/2024, 00164/ALMOJU/IP/2024, 00163/ALMOJU/IP/2024, 00158/ALMOJU/IP/2024, 00153/ALMOJU/IP/2024, 00152/ALMOJU/IP/2024, 00149/ALMOJU/IP/2024, 00146/ALMOJU/IP/2024, 00145/ALMOJU/IP/2024, 00142/ALMOJU/IP/2024 y 00141/ALMOJU/IP/2024, derivado de que la unidad administrativa se encuentra realizando la búsqueda y recopilación de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud referida y por la falta de personal con la que se cuenta para atender



“2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

los requerimientos de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Por lo anterior y derivado a la existencia de razones fundadas y motivadas por las áreas que integran al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se aprueban las prórrogas de las solicitudes de información, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar atención oportuna al requerimiento solicitado por el particular.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se somete a consideración de los integrantes, la aprobación de este punto del orden del día, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

-----ACUERDO 02/AE/12/CT/2024-----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la ampliación del plazo por 7 días hábiles respecto a las solicitudes de información 00197/ALMOJU/IP/2024, 00196/ALMOJU/IP/2024, 00192/ALMOJU/IP/2024, 00191/ALMOJU/IP/2024, 00189/ALMOJU/IP/2024, 00185/ALMOJU/IP/2024, 00184/ALMOJU/IP/2024, 00183/ALMOJU/IP/2024, 00182/ALMOJU/IP/2024, 00181/ALMOJU/IP/2024, 00180/ALMOJU/IP/2024, 00178/ALMOJU/IP/2024, 00177/ALMOJU/IP/2024, 00176/ALMOJU/IP/2024, 00175/ALMOJU/IP/2024, 00174/ALMOJU/IP/2024, 00173/ALMOJU/IP/2024, 00171/ALMOJU/IP/2024, 00170/ALMOJU/IP/2024, 00169/ALMOJU/IP/2024, 00168/ALMOJU/IP/2024, 00167/ALMOJU/IP/2024, 00166/ALMOJU/IP/2024, 00165/ALMOJU/IP/2024, 00164/ALMOJU/IP/2024, 00163/ALMOJU/IP/2024, 00158/ALMOJU/IP/2024, 00153/ALMOJU/IP/2024, 00152/ALMOJU/IP/2024, 00149/ALMOJU/IP/2024, 00146/ALMOJU/IP/2024, 00145/ALMOJU/IP/2024, 00142/ALMOJU/IP/2024 y 00141/ALMOJU/IP/2024, lo anterior, al encontrarse el área realizando una búsqueda exhaustiva de la información y estar recopilando la información para atender la solicitud de información, lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación de la propuesta de la Tesorera Municipal y del Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación para el cambio de modalidad de entrega de información a consulta directa y en versión pública, de las documentales con los cuales se dará respuesta a la solicitud 00107/ALMOJU/IP/2024, lo anterior con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 22, 53, fracciones IV Y VII, 158 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el “capítulo X” de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Se hace del conocimiento a los integrantes de este comité, que en fecha 13 de febrero del 2024, se recibió la solicitud de información 00107/ALMOJU/IP/2024, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

“Solicito los pbrm del ejercicio 2023 de las siguientes unidades administrativas: tesorería, obras públicas, desarrollo social y presidencia”

En este sentido, dicha solicitud se turnó a la CP. Sandra Torres Flores, Tesorera Municipal y al C.P. J. Jesús Dávila Mondragón, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante Sistema SAIME y con Oficios No. PMAJ/UT/179/2024 y PMAJ/UT/226/2024, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada y mediante Oficio No. PMAJ/TM/-UIPPE/01/2024 la Unidad de Transparencia recibe respuesta conjunta de las áreas antes mencionadas y manifiestan lo siguiente:

*Amab*



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

"... se resalta que la cantidad de información solicitada, sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas y humanas de estas Unidades Administrativas, que solo cuentan con 2 personas que se encargan - entre otras cosas -, de dar contestación a los requerimientos de información que se nos presentan..."

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuándo excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.

Cómo se desprende del artículo anteriormente citado y en relación a lo que establecen los artículos 14 Y 16 de nuestra Carta Magna a efecto de no vulnerar derechos de las personas dicho cambio de modalidad solo procede cuando de manera fundada Y motivada se argumenten De manera clara los hechos y fundamentos que se consideren para tal cambio.

De igual manera nuestra más alta autoridad en México, en materia judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios respecto a la debida fundamentación y motivación que se debe realizar al ejercer actos de autoridad tal y como puede observarse a continuación con el criterio plasmado en la tesis de jurisprudencia con número de registro digital 394216 del apéndice de 1995, Tomo VI. Página 175, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor de lo siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo que debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Es entonces que, para que un acto de autoridad sea válido, se requiere que:

-Se encuentre fundado y motivado; y

-La adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, es decir, se configuren las hipótesis normativas.

Respecto a la fundamentación y motivación, es decir que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y que se señalen con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Fundan el cambio de modalidad principalmente en los artículos 14, 15, 21, 22, 49 fracción XI, 53 fracciones IV y VII, 158, primer párrafo y 164 y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, respecto a la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, es decir, se configuren las hipótesis normativas, tenemos tal y como se establece en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada [...] en aquellos casos en la información solicitada que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio, o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas [...] se podrá a poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la Información clasificada.

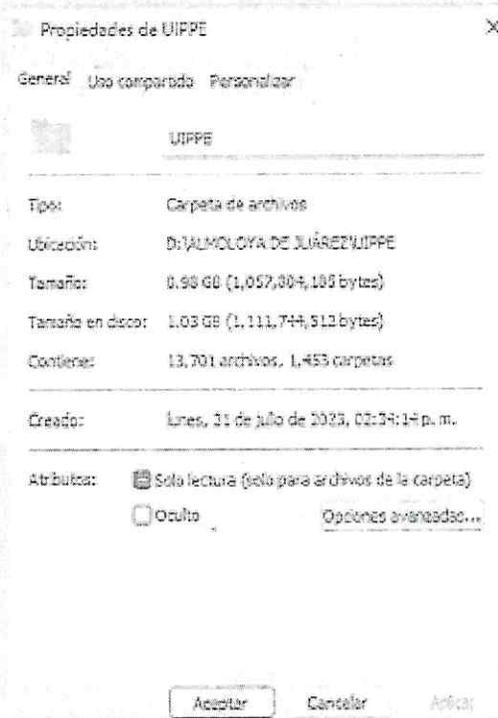
De tal forma, que, en el particular, 1.- existe la posibilidad de poner a disposición en consulta directa la Información solicitada, pues la ley establece y, 2.- al estar frente a un déficit humano y administrativo, y ante un exceso de solicitudes de información, resulta imposible cumplir con los plazos establecidos por la ley para cumplir con la entrega de la información bajo la modalidad solicitada, por lo que, de manera excepcional, procede por a disposición del solicitante la información a consulta directa.



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Ahora bien es importante referir que el SAIMEX tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500 MB un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la carga de información usando conexiones a internet convencionales.

En particular tenemos que la información que el solicitante peticiona asciende a la cantidad de 13,701 (trece mil setecientos uno) archivos con un peso aproximado de 1,058,660,249 bytes, escaneado en resolución 150 Dpi's, escala de grises y formato PDF con un total aproximado de 0.98 GB, tal y como se muestra en la evidencia gráfica que se adjunta al presente, lo que claramente sobrepasa las capacidades técnicas del referido sistema.



Además al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades técnicas administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por las Unidades Administrativas antes mencionadas y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido

*Handwritten signature:* ~~\_\_\_\_\_~~  
anast



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades técnicas, humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

- 1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la Tesorería Municipal, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- 2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con la C.P. Sandra Torres Flores, Tesorera Municipal, con número telefónico de contacto 7251360256 con el objeto de concertar una cita.
- 3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los documentos que contengan las asesorías prestadas a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud.
- 4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.
- 5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.
- 6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.
- 7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
- 8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.
- 9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente:

*ceunad*



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 174.** En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA  
CONCEPTO

I.		Por la expedición de copias certificadas:	
A).	Por la primera hoja.		\$103
B).	Por cada hoja subsecuente.		\$50
II.		Copias simples:	
A).	Por la primera hoja.		\$27
B).	Por cada hoja subsecuente.		\$3
III.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular.		\$27
IV.	Por la expedición de información en medios magnéticos.		\$27
V.	Por la expedición de información en disco compacto.		\$40
VI.	Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.		\$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

**Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.



“2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Acudir a la Tesorería Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, para que se le proporcione el recibo de pago correspondiente y se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.

Visto lo anterior, este comité considera suficiente emitir el siguiente acuerdo, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 03/AE/12/CT/2024 -----

Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de transparencia, la propuesta de la Tesorera Municipal y del Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa por sobrepasar las capacidades técnicas, administrativas y humanas, integradas en las documentales que contienen los “Pbrm del ejercicio 2023 de las siguientes unidades administrativas: tesorería, obras públicas, desarrollo social y presidencia”, con la cual este sujeto obligado atenderá la solicitud de acceso a la información número 00107/ALMOJU/IP/2024, al tenor de los motivos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49,158, 164 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que, si el solicitante no acude dentro del plazo legal de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, se dará por concluido la solicitud de mérito.

**5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación para la propuesta del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para la clasificación de la información considerada como confidencial que obra en los “Recibos de nómina de los servidores públicos C. José Luis Sánchez Velázquez y C. Cristian Alan Salazar Muciño, así como sus comprobantes de último grado de estudios.”, lo anterior, con el propósito de dar atención a la solicitud de información 00200/ALMOJU/IP/2023 con Recurso de Revisión 07138/INFOEM/IP/RR/2023.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió a través del Sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información:

**Solicitud 00200/ALMOJU/IP/2024**

“Quisiera saber grado máximo de estudios del director del IMCUFIDE de Almoloya de Juárez, así como saber sueldo base, gratificaciones y demás bonos que tenga, en recibo de nómina en su versión pública. Saber grado máximo de estudios de Cristian Alan Salazar Muciño, puesto que tiene en IMCUFIDE, grado máximo de estudios, así como saber sueldo base, gratificaciones y demás bonos que tenga, en recibo de nómina en su versión pública.” (sic)

Por lo anterior, dicha solicitud se turnó a través de sistema y mediante Oficio No. PMAJ/UT/445/2024 al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez y con Oficio No. MAJ/IMCUFIDEAJ/JSV/0152/2024, la Unidad de Transparencia recibe respuesta de la unidad administrativa a través de la cual se cita lo siguiente:

“... se identificó que la documentación solicitada contiene información considerada como confidencial por tratarse de datos personales de los titulares en la misma ...”; requiriendo se someta a consideración del Comité de Transparencia de Almoloya



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de Juárez la clasificación de la información considerada como confidencial, para estar en aptitud de proporcionar los documentos requeridos en versión pública.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos, en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública, según lo dispuesto en el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia Local.

En este tenor los datos personales referidos, son considerados información confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafos vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, Trigésimo octavo, Fracción I, sexagésimo segundo, apartado de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el artículo 3, fracciones IX, XXIII y XLV, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como: "datos de identificación" tomando como referencia de manera analógica, el artículo I, fracción I, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Bajo este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Datos confidenciales de manera enunciativa más no limitativa, consiste en: CURP, RFC, SEXO, CLAVE DE ISSEMYM, DEDUCCIONES PERSONALES, CREDITOS LINEA BLANCA, CALIFICACIONES, FOTOGRAFÍA, NÚMERO DE CUENTA O MATRICULA ESCOLAR, FOLIO FISCAL.

Bajo las siguientes consideraciones de Derecho: Que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, artículo 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

**XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXXII. Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Aunet'.*



“2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable

**Artículo 149.** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley. Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece lo siguiente:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con respecto a las versiones públicas los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

*Amat*



*"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

**Artículo 52.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**Artículo 137.** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido del análisis de la información que obra las solicitudes de información citadas anteriormente, se desprende que están conformados por los siguientes datos personales:

**CURP:** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial.

De conformidad con lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP, es considerada como un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

**RFC:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse. Al respecto, es aplicable el Criterio 19/17, emitido por el INAI, en el que se confirma al RFC como un dato personal y que a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

**Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM):** Es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.

**Folio Fiscal:** Está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones. Dicha información puede ser validada directamente en la página del SAT, al realizar la búsqueda, arroja datos personales del titular de la factura, por tanto, es considerado información CONFIDENCIAL.

**Código BIDIMENSIONAL QR** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable. En este caso el código QR de un recibo de nómina, arroja datos personales por tanto es información CONFIDENCIAL.

**Sexo:** Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirla, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.



*"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

Las deducciones personales que se realicen por pensión alimenticia, apadrina un niño, créditos y seguros de vida, caja de ahorro, descuentos de los servidores públicos por faltas, préstamos de ISSEMyM, créditos FONACOT, estrictamente personales, de cualquier índole siempre que no se encuentren relacionados con los impuestos: Son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Créditos de línea blanca, crédito de consumo a corto plazo, seguros de vida Inbursa, Atlas, Royal, caja de ahorro, descuentos de los servidores públicos por faltas y préstamos ISSEMYM: Revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica: Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción 1 de la LFTAIP.

Fotografía: Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas.

En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Número de cuenta o matrícula escolar: es un número o clave única que otorgan las Instituciones educativas a sus alumnos al momento de ingresar a las mismas, a efecto de registrar la información personal de estos, su trayectoria académica, así como permitirles realizar los trámites escolares de carácter personal contemplados por la Institución, tales como inscripciones, consulta de calificaciones, pago de derechos, solicitud de documentación, etc.

Dicho número también permite al alumno consultar su información privada, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos con que cuente la escuela de que se trate.

De este modo, el número o matrícula se asigna de forma individual a cada alumno, siendo único e irrepetible en relación con la persona a la cual corresponde. Por lo tanto, además de que el referido dato identifica y hace identificable a su titular, su entrega a personas distintas de aquél les brindaría el acceso a la información privada y a los datos personales del alumno respectivo, contenidos en las bases de datos de la Institución, como su nombre, dirección, calificaciones, historial académico, entre otros.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

Artículo 6 apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI, artículo 18,35,38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el capítulo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.



*"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

Al respecto, se refiere a que la publicidad de la información sujeta a la clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al derecho humano de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información privada en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los cuales deben de ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no solo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.

Una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información, este Comité de Transparencia advierte que el Servidor Público habilitado, está en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y datos de carácter confidencial; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias, lo que procede es dar acceso a la versión pública de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o estar los datos clasificados a fin de salvaguardar los mismos por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, una vez hecha las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial, por contener diversos datos personales que obran en "Recibos de nómina de los servidores públicos C. José Luis Sánchez Velázquez y C. Cristian Alan Salazar Muciño, así como sus comprobantes de último grado de estudios.", solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

----- ACUERDO 04/AE/12/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez para la clasificación de la información como confidencial de los siguientes datos personales: CURP, RFC, SEXO, CLAVE DE ISSEMYM, DEDUCCIONES PERSONALES, CREDITOS LINEA BLANCA, CALIFICACIONES, FOTOGRAFÍA, NÚMERO DE CUENTA O MATRICULA ESCOLAR, FOLIO FISCAL, listados de manera enunciativa, mas no limitativa que obra en el "Recibos de nómina de los servidores públicos C. José Luis Sánchez Velázquez y C. Cristian Alan Salazar Muciño, así como sus comprobantes de último grado de estudios."; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00200/ALMOJU/IP/2023 con Recurso de Revisión 07138/INFOEM/IP/RR/2023 y con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracciones I y II, artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas con diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se da por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

*Amat*



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CONCEPTO	DONDE
FECHA DE CLASIFICACIÓN	04 de abril del 2024
ÁREA	COMITÉ DE TRANSPARENCIA  Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
INFORMACIÓN RESERVADA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PERIODO DE RESERVA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FUNDAMENTO LEGAL	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONFIDENCIAL	Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez para la clasificación de la información como confidencial de los siguientes datos personales: CURP, RFC, SEXO, CLAVE DE ISSEMYM, DEDUCCIONES PERSONALES, CREDITOS LINEA BLANCA, CALIFICACIONES, FOTOGRAFÍA, NÚMERO DE CUENTA O MATRICULA ESCOLAR, FOLIO FISCAL, listados de manera enunciativa, mas no limitativa que obra en el "Recibos de nómina de los servidores públicos C. José Luis Sánchez Velázquez y C. Cristian Alan Salazar Muciño, así como sus comprobantes de último grado de estudios."; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00200/ALMOJU/IP/2023 con Recurso de Revisión 07138/INFOEM/IP/RR/2023.
FUNDAMENTO LEGAL	Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracciones I y II, artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez  C. José Luis Sánchez Velázquez

*[Handwritten signature]*  
Cunat



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ASISTENTES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
C. ANA KAREN RODRIGUEZ QUIJADA

CONTRALORA MUNICIPAL  
C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO  
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS

INVITADO PERMANENTE  
C. ALBINO CABALLERO ROMERO



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



Almoloya  
de Juárez  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL  
C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ

SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS

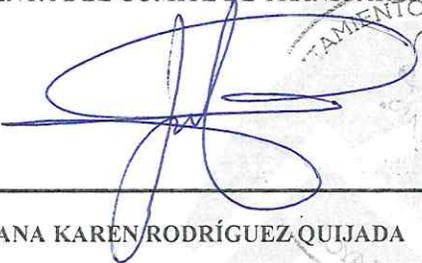
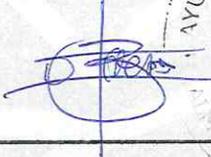
SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y  
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO

anal



"2024. Año del Bicentenario de La Erección del Estado Libre y Soberano de México".

LISTA DE ASISTENCIA

<p>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>  <p>C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL</p>  <p>C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO</p>
<p>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>  <p>C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERTRÁN</p>	<p>DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</p>  <p>C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS</p>
<p>INVITADO PERMANENTE</p> <p>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</p>	<p>SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</p>
<p>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</p>	<p>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL</p> <p>C. CARLOS GABRIEL CASTRO NUÑEZ</p>